



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0213 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 MAR 2023

### VISTO:

La Solicitud con fecha 03 de febrero del 2023, con Registro Sisgedo N° 4144584/3342502, promovido por el administrado Eduardo José Prado Chauca, Informe N°060-2023-GRA/GG-GGR-GRDE-OADM-URRHH-R de fecha 10 de febrero del 2023, con Registro Sisgedo N° 4158910/3342532, Opinión Legal N° 07-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 24 de febrero del 2023, con Registro Sisgedo N° 4155369/3375531, sobre solicitud de reintegro de pago de Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la Ley N° 27658, de fecha 29 de enero del 2002, se aprueba la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, en el cual se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado Moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; obteniendo mayores niveles de eficiencia, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de febrero del 2023, con Registro Sisgedo N° 4144584/3342502, el administrado **EDUARDO JOSÉ PRADO CHAUCA**, solicita se le incorpore el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por tiempo de servicios - CTS, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, del personal comprendido en el Decreto Legislativo 276;

Que, al respecto, se tiene de autos que a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° N°0991-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 12 de octubre de 2022, el administrado Eduardo José Prado Chauca fue cesado en la carrera administrativa bajo el Régimen Pensionario regulado por el Decreto Ley 19990 SNP, por límite de edad, con efectividad del 14 de octubre de 2022, reconociéndosele en el artículo cuarto un total de 21 años, 10 meses y 13 días de servicios oficiales, prestados a favor del Estado;



Que, asimismo mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°1195-2022- GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 07 de diciembre de 2022, se le reconoce y otorga el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, al administrado Eduardo José Prado Chauca, por el tiempo real y efectivamente laborados a favor del Estado a la fecha de su cese, habiendo acumulando 21 años 10 meses y 13 días bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, que resulta el importe de S/. 13,643.91 que corresponde al 100% del Monto Único Consolidado-MUC del Nivel SPD;



Que, la Ley 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios-CTS, del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 19 de octubre de 2022, modifica el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos:



*Artículo 54- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*

*c) Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal, para los servidores con menos de 20 años o más años de servicios por cada año completo o de fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;



Que, para los que cesan a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, la remuneración principal equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC) más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado;

Que, bajo esa premisa, el inciso c) del artículo 54° modificado por la Ley 31585, establece con meridiana claridad que la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese;



En ese contexto es de precisar que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° N°0991-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 12 de octubre de 2022, el administrado recurrente fue cesado en la carrera administrativa bajo el Régimen Pensionario regulado por el Decreto Ley 19990 SNP, antes de la vigencia de la Ley 31585. Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 0213 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 MAR 2023

compensación por Tiempo de Servicios-CTS, la cual se publica en el Diario Oficial el Peruano con fecha 19 de octubre de 2022.

Para fines del caso es relevante enunciar:

En relación de la aplicación de la Ley en el tiempo y la irretroactividad de la Ley, es de señalar, que Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen fuerza ni efecto retroactivo, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

El Principio de la irretroactividad de la Ley es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tienen efecto la nueva ley. La ley se dicta para prever situaciones futuras pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse.

Así la Constitución Política del Estado, Artículo 103° prescribe: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la razón de la diferencia de personas. Ninguna Ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo;

Como podemos apreciar la Constitución vigente ha establecido en el artículo 103°, como principio o regla general con relación a la aplicación de la norma en el tiempo la Irretroactividad (es decir está prohibida la retroactividad), y como excepción, la retroactividad en materia penal, siempre que está favorezca al reo. Es decir establece una sola posibilidad de la aplicación retroactiva, en el caso penal;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Civil vigente, recoge la teoría de los hechos cumplidos, cuando señala "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú";

Que, a las relaciones y situaciones jurídicas ya consumadas no le es aplicable la ley nueva, pero si esas relaciones y esas situaciones no se han agotado antes de la extinción de la ley antigua, se les aplica inmediatamente la ley nueva (teoría de los hechos consumados);

Que, en ese entendido, al haber cesado el ex servidor Eduardo José Prado Chauca, con fecha anterior (14 de octubre del 2022) a la vigencia de la Ley N° 31585, no es pertinente incorporar el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios-CTS, ya reconocidos y otorgados conforme a ley, mediante la Resolución



Directoral Regional Sectorial N°1195-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 07 de diciembre de 2022;

Que, por los fundamentos glosados, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado Eduardo José Prado Chauca sobre incremento del incentivo CAFAE establecido en la Ley 31585 a su Compensación de Tiempo de Servicios, reconocidos y otorgado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1195-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2023-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR POR IMPROCEDENTE**, la petición del administrado **EDUARDO JOSÉ PRADO CHAUCA** sobre incremento del incentivo CAFAE establecido en la Ley 31585 a su Compensación de Tiempo de Servicios, reconocidos y otorgado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1195-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Mag. Ing. William Torres Gutiérrez  
DIRECTOR REGIONAL